



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre treinta (30) del año dos mil veinte (2.020).

*Radicación: 761093110002-2013-00042-00
Auto Interlocutorio No.816*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario JOHAN STEVEN ANGULO ZAMORA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No.506 de fecha 15 de julio de 2020 (No.3 one drive), se le requirió al beneficiario que debía acreditar la condición de estudiante para el segundo periodo de año 2020 dado que cumplía su mayoría de edad, documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago y para lo cual se le concedió el termino de diez (10) días.

En efecto, como quiera que en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios en el segundo periodo del año 2020, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre la pensión mensual que percibe el demandado JUAN ANGEL ANGULO GARCES y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, para lo cual se librárá oficio ante la respectiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario JOHAN STEVEN ANGULO ZAMORA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado JUAN ANGEL ANGULO GARCES. Librese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora, dineros que eran cobrados por su progenitora JACKELINE ZAMORA SINISTERRA.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado.

CUARTO: ENTERAR a la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ